

## **1142 – Composición y convocatorias de la Mesa o del Órgano de Contratación, y en el caso del sector público local, forma de designación.**

Los órganos de contratación podrán ser asistidos en su labor por una Mesa de Contratación que será la competente para la valoración de las ofertas.

La Mesa está constituida por un presidente, los vocales que se determinen reglamentariamente, y un secretario. El secretario deberá ser designado entre personal dependiente del órgano de contratación, y entre los vocales deberán figurar necesariamente una persona al servicio del órgano de contratación que tenga atribuidas las funciones correspondientes a su asesoramiento jurídico, y otra que tenga atribuidas las relativas a su control económico-presupuestario.

La nueva ley ha introducido expresamente que no formarán parte de las Mesas ni valorarán ofertas el personal eventual y el personal interino sólo podrá formar parte cuando no existan otra clase de personal suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente.

Asimismo, la Disposición Adicional Segunda apartado siete (DA 2ª.7) de la nueva Ley reduce a un tercio como máximo el número de representantes políticos que podrán formar parte de la mesa de contratación. Tampoco podrán ser miembros de las mesas de contratación el personal que haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato de que se trate, salvo en los supuestos a que se refiere la Disposición adicional segunda de la LCSP.

La Mesa de Contratación estará formada por:

- **Presidente.**
- **Secretario:** Un técnico de la empresa.
- **Vocales:** Un consejero por turno rotativo conforme el orden de rotación que establezca el Consejo de Administración mediante acuerdo expreso y el coordinador del área que promueva el contrato.